

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0063
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁰⁰⁶ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 ENE 2018**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **RUBBY ZAPATA VALENCIA** en contra de **LEIDY JOHANA VELEZ CORTES**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 06** del mes de **MARZO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **LEIDY JOHANA VELEZ CORTES** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-150629** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>006</u> DE HOY <u>18 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0077
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 029-2016-00681

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

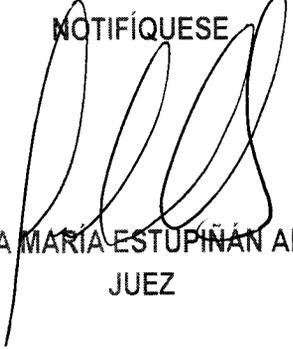
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que informe sobre el estado actual del proceso que cursa en los Juzgados Penales Municipales de la ciudad de Cali, de conformidad al escrito que antecede

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>006</u> DE HOY <u>18 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0061
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2010-00119

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al representante legal del parqueadero INVERPARKING YUMBO en la ciudad de Yumbo, para que en el término de 10 días siguientes a la presente notificación de esta providencia rinda un informe detallado del estado actual en el que se encuentra el vehículo de placa OAK-113, el cual fue depositado en dicha instalación de conformidad a la cesión de cartera realizado con el parqueadero sociedad INVERSIONES BODEGAS LA 21 S.A.S.

Librese oficios de rigor, enviándolo a las direcciones aportadas en el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 006 DE HOY	18 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 0081
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01572

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 2453 del 14 de julio de 2016, visible a folio 130 del presente cuaderno, como quiera que es carga procesal de las parte presentar el respectivo avalúo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No *od* DE HOY **18 ENE 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0074
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00586

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De la revisión del expediente, teniendo en cuenta que en el auto de interlocutorio No. 5705 del 12 de diciembre de 2017, se cometió un error involuntario en el numeral primero, ya que el presente proceso no se encuentra terminado, por lo tanto entiéndase que se agrega al presente proceso la diligencia de secuestro para que obre y conste dentro del presente proceso

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.¹ Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno únicamente el numeral primero del auto N° 5705 del 12 de diciembre de 2017, visible a folio 92 dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la diligencia de Secuestro visible a folio 89.

TERCERO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 91 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>006</u>	DE HOY <u>18 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaria. <u>Civiles Municipales</u> <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose Maria Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0059
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **026-2011-00749**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

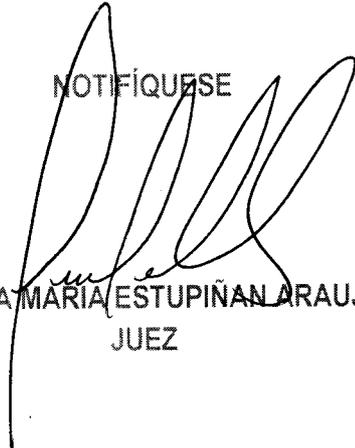
En atención al escrito que antecede. Por ser procedente le Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Centro de conciliación y arbitraje FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA, rinda cuentas comprobadas del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la parte demandada BERNANDO LOPEZ quien se identifica con cedula N° 10.096.088 dentro del proceso donde surge como por el demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA. Líbrese télex.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 006 DE HOY 18 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0070
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00751

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad
El Juzgado,

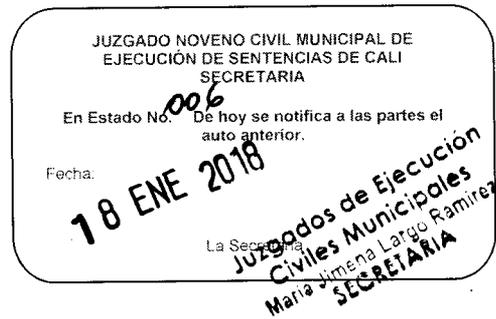
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el informe allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la inmovilización efectuada por parte de la Policía Nacional de Cali - Valle respecto del vehículo de placas **HMS-250**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACION No. 0066
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00197

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al oficio allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, en el cual informa sobre los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>006</u> DE HOY <u>18 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretarías Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0071
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2004-00850

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada AUGUSTO MARIA MUÑOZ IBACHI quien se identifica con cedula N° 6.083.418, como empleada de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 27.732.190 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 006 DE HOY	18 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 0067
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00214

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 006 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

18 ENE 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lorena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2014-0263-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 078
MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S contra NIDIA LILIANA ZULUAGA ARBOLEDA**

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

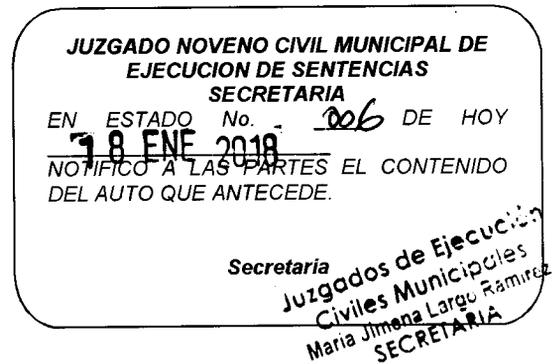
RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ



AUTO SUSTANCIACION No. 0080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00090

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al oficio allegado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, en el cual informa sobre la inexistencia de títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>006</u>	DE HOY <u>18 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Lina Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0064
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-01149

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual informa que el CENTRO COMERCIAL Y RECREACIONAL TOBY BOLO CLUB cambio su razón social por la de CENTRO **EMPRESARIAL EL LIMONAR**, y no como Centro Comercial el Limonar como erróneamente se ordenó en el auto N° 4718 del 18 de octubre de 2017, en consecuencia solicita se ordene el pago de títulos a favor de esta última.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

Primero.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES anular la orden de pago con ocasión del proveído No. 4718 del 18 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- ORDENAR pagar el valor y título señalado en el proveído No. 3296 del 26 de julio de 2017 a favor del CENTRO EMPRESARIAL EL LIMONAR con Nit. No. 805010928-2, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>006</u>	DE HOY <u>18 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0042
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2009-00935

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado por la parte actora, por medio del cual solicita la entrega real y material del inmueble a la adjudicataria dentro del proceso y por ser procedente, el Juzgado,

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a AMPARO BERMUDEZ PIEDRAHITA de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-715820** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la AVENIDA 8 OESTE N° 30-76 VILLA DEL MAR DE ESTA CIUDAD.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO.- TÉNGASE al abogado AMPARO BERMUDEZ PIEDRAHITA, quien se identifica con C.C. No. 31.185.343, y T.P. N° 90.459 para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>006</u>	DE HOY <u>18 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0069
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00371

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto de interlocutorio No. 2653 del 27 de junio de 2016, se cometió un error de digitación indicando la matrícula mercantil N° 85855-2, siendo el correcto **N° 858555-2**.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el aviso corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 006	DE HOY 18 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 075

RADICACIÓN: 009-2014-0078-00

Ejecutivo Singular

ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP contra BERTHA DEL SOCORRO CIFUENTES DE MOLINA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP** con Nit. No. **9002674272**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUATRO (\$4.283.304) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **009-2014-0078-00** instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOOP** contra **BERTHA DEL SOCORRO CIFUENTES DE MOLINA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002054883	22/06/2017	\$ 742.020,00
469030002054886	22/06/2017	\$ 347.325,00
469030002054891	22/06/2017	\$ 347.325,00
469030002054892	22/06/2017	\$ 347.325,00
469030002054893	22/06/2017	\$ 367.320,00
469030002054894	22/06/2017	\$ 367.290,00
469030002054895	22/06/2017	\$ 367.290,00
469030002054896	22/06/2017	\$ 367.290,00
469030002054898	22/06/2017	\$ 367.290,00
469030002060450	04/07/2017	\$ 438.506,00
469030002088433	25/08/2017	\$ 224.323,00

Se autoriza para retirar los títulos anteriormente relacionados al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No 16.747.521.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA ESTURBAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>006</u> DE HOY	18 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo-Ramírez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0072
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2009-001181

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las respuestas allegadas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ^{ode} de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 ENE 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0076
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 008-2014-00121

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver de fondo la petición elevada, se hace necesario que la parte **ejecutante** constituya **póliza judicial** a favor del **demandado** según el mandato legal contenido en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 595 del C.G.P., para lo cual se requiere allegue el avalúo actualizado.

Para tal efecto, deberá asegurar el monto según avalúo aproximado del vehículo embargado. (Numeral 2º del Art. 604 C.G.P.), por lo tanto, se solicita el avalúo sobre el vehículo de placa KHB-268, el cual debe ser ajustado a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., en especial respecto al valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 006 DE HOY 18 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Jimena Largo F. Jiménez
SECRETARIA

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 0082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2002-0014

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

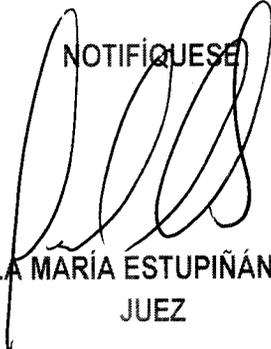
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apodera de la parte actora para que cumpla con la carga procesal impuesta, según las consideraciones dadas en el auto N° 868 del 21 de marzo de 2017, numeral Segundo, correspondiente al aviso de notificación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>008</u> DE HOY	18 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 054
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00356

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud presentada por la parte **incidentada**, por medio de la cual se pretende el levantamiento de la sanción impuesta mediante auto No. 2056 de fecha 26 de noviembre de 2014, considera el Despacho que la misma se torna improcedente como quiera que el trámite incidental fue tramitado con todas las ritualidades y garantías fundamentales, sin que existiese respuesta por parte de la sancionada, por lo tanto, no es admisible revocar sanción, máxime que se contó con todos los recursos y medios de defensa ordinarios que la ley prevé y han transcurrido más de 2 años desde que se profirió el proveído en comento, rechazándose incluso de plano un recurso antes interpuesto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del levantamiento de la sanción impuesta a la parte **incidentada**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>006</u> DE HOY <u>18 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0068
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2012-00776

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al oficio allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, en el cual informa sobre la inexistencia de títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>006</u> DE HOY <u>18 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA